



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

PROYECTO DE LEY

INICIATIVA DE: Diputada MEIXNER María Alicia - Bloque Frente de Todos.

OBJETO: ADHERIR a Ley N.º 27501 modificatoria de la Ley N.º 26485 que incorpora como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero.

FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto adherir a la Ley N.º 27501, publicada en el Boletín Oficial del 08-may-2019, por la que se incorpora como modalidad de violencia contra la mujer al acoso callejero en la Ley N.º 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La Ley N.º 27501 incorpora al artículo 6º de la ley 26.485, el que enumera y define las modalidades de la violencia contra las mujeres, como inciso g) *“Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.”*



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

Asimismo, la modificación incorpora a distintos mecanismos de la ley la modalidad de “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”. Así, en el artículo 9° por el que se establecen las facultades del Consejo Nacional de la Mujer, la incorpora en el inciso o) por el que se implementa una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen.

Respecto a las políticas públicas, delineadas en el artículo 11, incorpora al inciso a) del punto 3 “Ministerio de Educación”, dentro del desarrollo de acciones prioritarias la “inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género...la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”.”

Dentro del mismo artículo 11, pero referido a las acciones que competen al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, incorpora en el inciso f) del punto 5.1 “Instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en los espacios públicos” conocida como “acoso callejero”.”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

La lucha por erradicar la violencia contra las mujeres, denominada también violencia de género, lleva atravesado un largo camino que en las últimas décadas se ha transformado en tema importante en la agenda de la comunidad internacional, lo que ha tenido eco en las legislaciones locales.

En diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981. La misma fue ratificada por Argentina y aprobada por ley 23.179 en 1985; y elevada a jerarquía constitucional en 1994 siendo uno de los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. Si bien este instrumento internacional se refiere a la discriminación contra la mujer, se ha resaltado la íntima relación que existe entre discriminación y violencia, incluso por el Comité de la CEDAW.

Con posterioridad se suscribieron otros importantes documentos en la materia, como la Declaración y Plataforma de Acción de Viena adoptada en 1993 en el marco de la II Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos la cual fue el punto de partida para que en diciembre de ese mismo año se aprobara en la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

En el ámbito latinoamericano, se destaca la realización de las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

De vital importancia es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para”, aprobada en 1994. Fue el primer tratado internacional del mundo que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Argentina firmó este instrumento y fue aprobado por ley N° 24632 en 1996.

En lo que respecta estrictamente a nuestro derecho interno, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer a partir de la reforma del año 1994 goza de jerarquía constitucional – art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional –.

Por último, debemos incluir también a la ley N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada el 11 de marzo de 2009 y promulgada de hecho el 1° de abril del mismo año. El Decreto N° 1011/2010 reglamentario de la ley 26.485 viene a completar el cuadro normativo.

En cuanto a la legislación provincial, Corrientes adhirió por ley N° 5464/02 a la Ley Nacional N° 24632 que aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem do Pará”; por ley N° 5903/09 a la Ley N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y recientemente esta legislatura ha aprobado la ley N° 6527/20 de adhesión a la “Ley Micaela” N° 27499.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

Por ello, y con el fin de incorporar esta modalidad de violencia a nuestra legislación, es que solicito el voto favorable de mis pares, en los siguientes términos:

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ADHESIÓN A LA LEY N° 27501

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE la provincia de Corrientes a la Ley N.º 27501 modificatoria de la Ley N° 26485, que incorpora como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, el día del mes del año dos mil veintitrés.

María Alicia Meixner
DIPUTADA